



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Relación de puestos de trabajo de Funcionarios (MODIFICACIONES)

Puesto de Trabajo	Gr.	Nv.	ESP	PRV	Adm.	Cuerpo/Especialidad	Requisitos	Localidad	Prov.	Características
<b>** Unidad Orgánica: 00003748 - SERVICIO DE AYUDAS A LA TRANSFORMACION</b> <b>*** Unidad Orgánica: 00003750 - SECCION DE AYUDAS I</b>										
act.50324-Jefe de Seccion	A,B	24	E12	CE	A1	Cuerpo Ingenieros Sup. ( Agrónomos) C. Ingenieros Tec. (Agricultoras) Agente Ext. Agr. Título Ing. Agrono		VALLADOLID	47	expedientes AYUDAS AGROAMBIENTALES Gestionar e impul.activ.de ACCIONES COMPLEMENTARIAS Gestionar e impul.activ.de AYUDAS AGROAMBIENTALES
ant.50324-Jefe de Seccion	A,B	24	E12	CE	A1	C. Ingenieros Tec. (Agricultoras) Cuerpo Ingenieros Sup. ( Agrónomos)		VALLADOLID	47	Gestionar e impul.activ.de AYUD, TRANSFORMACION
<b>*** Unidad Orgánica: 00003751 - SECCION DE AYUDAS II</b>										
act.50325-Jefe de Seccion	A,B	24	E12	CE	A1	Cuerpo Ingenieros Sup. ( Agrónomos) C. Ingenieros Tec. (Agricultoras) Agente Ext. Agr. Título Ing. Agrono		VALLADOLID	47	Gestionar e impul.activ.de AYUD, TRANSFORMACION
ant.50325-Jefe de Seccion	A,B	24	E12	CE	A1	C. Ingenieros Tec. (Agricultoras) Cuerpo Ingenieros Sup. ( Agrónomos)		VALLADOLID	47	Gestionar e impul.activ.de AYUD, TRANSFORMACION

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

**ORDEN MAM/119/2008, de 28 de enero, por la que se modifica la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.**

Por Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 107, de 4 de junio de 2007, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.

Dada la experiencia que ha supuesto el primer año de aplicación de esta bases reguladoras, la Consejería de Medio Ambiente estima conveniente, por una parte, rebajar la superficie mínima que debe tener el área continua de actuación de las parcelas para las que se soliciten ayudas para financiar los costes de implantación y, por otra parte, incorporar al criterio de priorización de las solicitudes relativo a las zonas desfavorecidas, todos los supuestos que contempla el artículo 9.4.ºa) como terrenos en los que se subvencionará un 80% del importe total de los costes de implantación.

Por otra parte, la Consejería de Medio Ambiente estima conveniente para facilitar la gestión administrativa, que para las primas de mantenimiento de los expedientes anteriores a la entrada en vigor de la Orden MAM/984/2007 le sean de aplicación los importes unitarios de los trabajos de mantenimiento, que figuran en el Anexo VII de la citada Orden.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

### DISPONGO

**Artículo único.**— *Modificación de la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013.*

Se modifica la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la prime-

ra forestación de tierras agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2007-2013, en los términos que se indican a continuación:

Uno.— Se modifica el párrafo segundo del artículo 9.3 de la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo que pasa a tener la siguiente redacción:

«Esta superficie mínima puede comprender una o varias parcelas, que correspondan a uno o varios titulares, siempre que el área continua de actuación sea igual o superior a 1 hectáreas y se ubiquen en el mismo término municipal o en términos colindantes de una misma provincia.»

Dos.— Se modifica el artículo 15.4.1.º, de la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, que queda redactado de la forma siguiente:

«1.º— Las solicitudes relativas a terrenos situados en los municipios definidos como zonas desfavorecidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en la orden anual por la que se regulan y convocan el régimen de Pago Único por explotación y los pagos por superficie para determinados cultivos herbáceos, entre otras ayudas de la Solicitud Única de la PAC, así como a terrenos situados en municipios que se encuentren en parte o en su totalidad en Red Natura 2000 y las áreas incluidas en la zonificación de aplicación del artículo 6 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.»

Tres.— Se modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria de la Orden MAM/984/2007, de 31 de mayo, que queda redactado de la forma siguiente:

«1. Esta Orden será de aplicación a las primas de mantenimiento y compensatorias de los expedientes de forestación iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, salvo lo establecido en:

- el párrafo c) del apartado 1 del artículo 3,
- el párrafo tercero de la letra b) del apartado 1 del artículo 5,
- el apartado 3 del artículo 8,
- los apartados 1, 4, el párrafo segundo del apartado 6 y el apartado 8 del artículo 10,
- los apartados 1, 3, 5 y 6 del artículo 11,
- el párrafo segundo del apartado 4 del apartado C) del artículo 13 y
- los apartados 3 y 4 del artículo 15.

Asimismo, no será de aplicación el artículo 12.3.b) a las primas compensatorias de los expedientes correspondientes al período 1993-1999, ni el artículo 23 a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden MAM/11/2007, de 3 de enero, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEA-

DER), en relación con los Expedientes de Forestación de Tierras Agrícolas, para la concesión de primas de mantenimiento y primas compensatorias, para el año 2007».

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de enero de 2008.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

#### CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

**ACUERDO de 17 de enero de 2008, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se modifica la dotación de personal eventual del Consejo.**

El artículo 61.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, establece que corresponderá al Pleno concretar el número y características específicas de los distintos puestos de trabajo del Consejo.

Por otra parte, el artículo 23.6 del citado Reglamento Orgánico prevé que, para la realización de sus funciones, el Presidente del Consejo pueda dotarse de un Gabinete como órgano de asesoramiento y apoyo, cuyo personal eventual será nombrado y cesado libremente por el mismo.

La aprobación de la estructura administrativa del Consejo Consultivo, en la que figura un Gabinete del Presidente, hace necesaria la modificación de la dotación de personal eventual del Consejo.

En ejecución de la previsión reglamentaria antes referida, el Pleno, en su reunión del día 17 de enero de 2008, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.*– Aprobar la modificación de la dotación de personal eventual del Consejo, en los términos que se recogen en el Anexo.

*Segundo.*– El complemento específico aplicable al personal eventual se adecuará a la tabla de complementos específicos vigente prevista para el personal funcionario del Consejo.

*Tercero.*– La Secretaría General del Consejo comunicará a los interesados, cuando proceda y a efectos informativos, las modificaciones que puedan haber sufrido sus puestos de trabajo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo.

*Cuarto.*– El presente Acuerdo producirá efectos desde el día 1 de enero de 2008.

Zamora, 17 de enero de 2008.

El Presidente,  
Fdo.: MARIO AMILIVIA GONZÁLEZ

#### DOTACION DEL PERSONAL EVENTUAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEON (MODIFICACIONES)

##### Anexo

Número	Puesto	ASIMILACIÓN A GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	LOCALIDAD	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN
ANTERIOR 1	Técnico Superior	A	25	4		
ACTUAL 11.001	Técnico Superior	A1	28	3	Zamora	Área de Presidencia
ANTERIOR 2	Técnico Superior	A	25	4		
ACTUAL 11.002	Técnico Superior	A1	28	3	Zamora	Área de Presidencia
ANTERIOR 3	Técnico Asesor	BC	22	5		
ACTUAL 11.003	Técnico Asesor	A2/C1	22	9	Zamora	Área de Presidencia